

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00668-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de octubre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Itaú Colombia S.A. contra Juan Fernando Sánchez Figueroa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00668-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado como quiera que, no fue aportado con la demanda el título ejecutivo -Pagaré- objeto de recaudo que contenga las obligaciones perseguidas y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...*”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Además, no se aportó el poder necesario para que el apoderado pudiera actuar en nombre y representación de la parte demandante e iniciar la presente demanda.

En consecuencia, no se reconocerá personería al apoderado actor

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Itaú Colombia S.A.

contra Juan Fernando Sánchez Figueroa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00668-00.

SEGUNDO: No se reconoce personería al apoderado actor.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882ba648375c45a224c25dca05a78a61d8d43e6ebd57622cccf71e6dba925a7c**

Documento generado en 02/10/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>